

RESOLUCIÓN 843 DE 2000

(31 de agosto)

Por la cual se modifica el [Artículo 66](#) de la Resolución de Rectoría No. 454 de 1998 y se dictan otras disposiciones

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Acuerdo 67 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 454 de 1998 los empleados de carrera administrativa de la Universidad Nacional de Colombia y los nombrados en período de prueba deben ser evaluados y calificados en los eventos y circunstancias determinados por la misma Resolución.

Que en la Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia se entiende por valoración del mérito, el instrumento de gestión de personal compuesto por la evaluación y la calificación del comportamiento socio - laboral de los empleados, que propicia la eficiencia institucional y el desarrollo integral.

Que de manera extraordinaria, en atención a algunas situaciones administrativas en las Universidad, es necesario modificar los términos y condiciones de la evaluación en el caso de tales situaciones.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el [Artículo 66](#) de la Resolución de Rectoría No. 454 de 1998 en el sentido de determinar el siguiente procedimiento en la valoración del mérito anual, para los empleados inscritos en la carrera administrativa de la Universidad que se encuentren en Licencia, Incapacidad, Vacaciones, Permiso o Sanción disciplinaria por un lapso superior a los 30 días:

a. Si la situación administrativa se presenta dentro del período establecido para la Concertación de Objetivos, (primera fase de la valoración del mérito, de septiembre a noviembre), ésta debe realizarse dentro del plazo estipulado, antes del 30 de noviembre. Si el reintegro del funcionario es posterior al 30 de noviembre, el evaluador y el evaluado tendrán 30 días más para cumplir con dicha fase.

b. Los funcionarios que integran las directivas de asociaciones de empleados deberán presentar a los jefes funcionales, el soporte de los permisos otorgados durante el período objeto de evaluación, y al formato de valoración deberá anexársele un informe de la fecha, duración y objeto de los permisos concedidos durante el período a evaluar.

Artículo 2. Para las valoraciones de mérito anuales se tendrá en cuenta el tiempo real laborado y la calificación se ajustará a las actividades que se realizan en el lugar de trabajo, que fueron previamente concertadas.

Artículo 3. Independientemente de las características de la asociación a la cual se encuentre vinculado un funcionario de la Universidad, el empleado debe cumplir con las responsabilidades y tareas que le han sido encomendadas en el cargo que ocupa; es decir, que su pertenencia a una asociación no lo exime de cumplir los deberes laborales propios de su empleo.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Personal coordinará a través de las Oficinas de Personal de las sedes o de las que hagan sus veces, la divulgación de la presente reglamentación.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

Dada en Bogotá, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil.

VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

Rector General